

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2387**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
GINA MARCELA OSPINA MORALES
CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00364-00

El partidador designado, allega nuevo trabajo de partición, de conformidad al requerimiento hecho por el despacho.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de conformidad con el Art. 509 del CGP, al escrito allegado por el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días al trabajo de partición, presentado por el paritidor designado MANUEL BARONA CASTAÑO, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 509 del CGP, para que si a bien lo tienen los interesados formulen objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RV: 2017-00364/ PRESENTA NUEVAMENTE PARTICIÓN

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 8:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gescoasesores <gescoasesores@yahoo.es>

Buenos días,

Se remite por ser de su competencia.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

De: Gesco Asesores <gescoasesores@yahoo.es>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 9:42 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gescoasesores <gescoasesores@yahoo.es>

Asunto: 2017-00364/ PRESENTA NUEVAMENTE PARTICIÓN

Santiago de Cali, abril 25 de 2022

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA.

DTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
GINA MARCELA OSPINA MORALES

CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA

Rad. : 2017-00364

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir en archivo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Solicito por favor dar acuso de recibo.

Atentamente,

MANUEL BARONA CASTAÑO

**ABOGADO-MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL E INVERSIONES-UNIVERSIDAD
HEIDELBERG (ALEMANIA)**

GESCO ASESORES

CARRERA 6 # 11-67 PISO 3 CALI-COLOMBIA

TELEFONOS 8805882-3113725245

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

Santiago de Cali, abril 25 de 2022

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA.
DTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
 GINA MARCELA OSPINA MORALES

CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
 MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA

Rad. : 2017-00364

MANUEL BARONA CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.310.141 expedida en la ciudad de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **PARTIDOR** debidamente nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y conforme al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 293 de fecha 27 de enero de 2022, me permito presentar nuevamente el trabajo de partición teniendo en cuenta las observaciones planteadas en el auto referido.

I – CONSIDERACIONES

1. El día 15 de mayo de 2010, falleció en la ciudad de Santiago de Cali el señor Javier Ospina Escobar, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.546.810, casado y con sociedad conyugal vigente con la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina.
2. El día 27 de junio de 2011, falleció en la ciudad de Santiago de Cali la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.492.205.
3. Dentro del matrimonio del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina, se concibieron tres hijos, los señores Luis Ángel Ospina Gomez, Hernando Ospina Gomez y Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d).

Carrera 6ª No. 11-67 piso 3 Edificio Victoria Tel 880 58 82 – Cel. 311 372 52 45
CALI- VALLE

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

4. El día 26 de junio de 2012, falleció en la ciudad de Cali el señor Gerardo Ospina Gomez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.478.784, persona que a su vez, como ya se mencionó en el punto anterior, era hijo de los señores Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez.

5. El señor Gerardo Ospina Gomez, tuvo 3 hijos extramatrimoniales, los señores Claudia Lorena Ospina Morales, Gina Marcela Ospina Morales y Harrison Yulian Ospina Zúñiga, este último se le reconoció su calidad de heredero mediante Auto No. 798 del 11 de marzo de 2.020, todos con vocación hereditaria y derecho de representación respecto de los derechos que tenía su padre en la herencia de los señores Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez.

6. Mediante Escritura Pública No 4276 del 11 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria 8 del Circulo de Cali, los señores Luis Ángel Ospina Gomez y Hernando Ospina Gomez, hijos de los señores Javier Ospina Escobar (q.e.p.d) y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina (q.e.p.d), cedieron sus derechos herenciales a la señora Gloria Inés Diaz Balanta, como ha quedado probado dentro del presente proceso.

7. A su vez, y conforme Auto 293 de fecha 27 de enero de 2022, el juzgado ordena rehacer la partición, con el fin de que previo a ello se realice la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez, para ello, y considerando las fechas de fallecimiento de ambos cónyuges, procedo con la liquidación de la sociedad conyugal, para posteriormente continuar con la partición de la sucesión intestada de cada uno de los causahabientes, teniendo en cuenta la cesión de derechos hereditarios antes referida.

II - ACERVO HEREDITARIO

A. ACTIVO

- PARTIDA PRIMERA

Un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

una cabida superficialia aproximada de 106.08 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

Norte: En 6.80 metros con la carrera 11D hoy carrera 13.

Sur: 6.80 metros con la carrera 10.

Oriente: 15.60 metros con el lote No. 8.

Occidente: En 15.60 metros con el lote No. 6.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes JAVIER ORSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA, por compra hecha al señor JOSE LINO LEYTON CAUCAYO y ELVIA MUÑOZ SOLIS, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 4103 del 17 de octubre de 2003, otorgada por la Notaria 6 del Circulo de Cali, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECINETOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 96.967.500.00).

- **PARTIDA SEGUNDA**

Dineros retenidos sobre los cánones de arrendamiento que genera el inmueble determinado en la partida primera, esto conforme se evidencia en el Auto Interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2018, emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se ordenó el embargo del 30% del valor de canon de arrendamiento del referido predio.

AVALUO: Desconocemos el valor total de los depósitos que se encuentren en la cuenta del despacho en razón al embargo de los cánones de arrendamiento mencionados.

B.PASIVO

- **PARTIDA UNICA**

Obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondientes al inmueble identificado en la partida única del acápite de activos.

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

Dicha suma asciende a SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte (\$629.000.00)

III. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

El único bien que conformaba la sociedad conyugal existente entre los señores JAVIER OSPINA ESCOBAR (q.e.p.d) y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA(q.e.p.d) se encuentra avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$96.967.500.00), de los cuales, al haber fallecido el sr. Ospina Escobar primero, le corresponde como gananciales a la Sra. Gomez de Ospina el 50% de ese valor, que es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.cte (\$48.483.750.00), quedando el excedente como parte de la masa sucesoral.

IV. SUCESIÓN DE LOS BIENES RELICTOS QUE DEJA EL SR. JAVIER OSPINA ESCOBAR

De otro lado, los bienes relictos del causante, Sr. JAVIER OSPINA ESCOBAR, luego de la liquidación de la sociedad existente con la señora MARIA ROSA NIRA GOMEZ, deben ser repartidos entre sus herederos, por lo anterior el presente trabajo de partición se debe realizar de la siguiente manera:

ACTIVO

PRIMERO

El 50% del derecho sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con una cabida superficial aproximada de 106.08 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

Norte: En 6.80 metros con la carrera 11D hoy carrera 13.

Sur: 6.80 metros con la carrera 10.

Oriente: 15.60 metros con el lote No. 8.

Occidente: En 15.60 metros con el lote No. 6.

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes JAVIER ORSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA, por compra hecha al señor JOSE LINO LEYTON CAUCAYO y ELVIA MUÑOZ SOLIS, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 4103 del 17 de octubre de 2003, otorgada por la Notaria 6 del Circulo de Cali, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: Este derecho está avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.cte (\$48.483.750.00).

Valor de los Bienes RELICTOS \$ 48.483.750.00

Partida Única	\$ 48.483.750.00
---------------	------------------

Suma a Distribuir entre los 3 herederos, señores Luis Ángel Ospina Gomez, Hernando Ospina Gomez y Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d)

SEGUNDO

Coasignatarios:

Son coasignatarios de la Sucesión de los gananciales reconocidos al sr. Javier Ospina Escobar las señoras:

- GLORIA INES DIAZ BALANTA (Cesionaria de los derechos herenciales de los señores Luis Ángel Ospina Gomez y Hernando Ospina Gomez).
- CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES (Heredera por transmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).
- GINA MARCELA OSPINA MORALES (Heredera por transmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).
- HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA (Heredero por trasmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina). Importante recordar que el Sr. Harrison Yulian Ospina fue reconocido como heredero en este trámite conforme a Auto No. 798 del 11 de marzo de 2020.

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

Por lo tanto, la herencia se divide la herencia de la siguiente manera para cada uno de los herederos:

- Una parte, 66,66666666666667%, para GLORIA INES DIAZ BALANTA
- Otra parte, 11,11111111111111%, para CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
- Otra parte, 11,11111111111111%, para GINA MARCELA OSPINA MORALES
- Y la otra parte, 11,11111111111111%, para HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

De acuerdo con la siguiente distribución:

HEREDEROS:	\$ 48.483.750.00
------------	------------------

V - DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION
REALIZADA AL SR. JAVIER OSPINA ESCOBAR - ACTIVOS

HIJUELA DE GLORIA INES DIAZ BALANTA

- **Partida Primera:** Con una participación del 66,66666666666667%, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 32.322.500.00), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación ubicada en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

HIJUELAS DE CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

-**Partida Primera:** Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

HIJUELAS DE GINA MARCELA OSPINA MORALES

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

HIJUELAS DE HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, en razón al embargo de los cánones de arrendamiento decretados mediante auto interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2.018, sobre el inmueble objeto de sucesión.

objeto de sucesión.

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

VI. SUCESIÓN DE LOS BIENES RELICTOS QUE DEJA LA SRA. MARIA ROSA
NIRA GOMEZ DE OSPINA

Teniendo en cuenta, tal y como se manifestó en el acápite de consideraciones que la Sra. Maria Rosa Nira Gomez de Ospina falleció en fecha posterior a su esposo, sr. Javier Ospina Escobar, se debe repartir entre sus herederos la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.cte (\$48.483.750.00), suma que equivale al 50% de los derechos sobre el inmueble referido en la partida primera, derecho que se deriva de los gananciales obtenidos de la liquidación conyugal del único bien adquirido en el matrimonio de Nira Gomez y Ospina Escobar, por lo que el trabajo de partición se debe realizar de la siguiente manera:

ACTIVO

PRIMERO

El 50% del derecho sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con una cabida superficialia aproximada de 106.08 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

Norte: En 6.80 metros con la carrera 11D hoy carrera 13.

Sur: 6.80 metros con la carrera 10.

Oriente: 15.60 metros con el lote No. 8.

Occidente: En 15.60 metros con el lote No. 6.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes JAVIER ORSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA, por compra hecha al señor JOSE LINO LEYTON CAUCAYO y ELVIA MUÑOZ SOLIS, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 4103 del 17 de octubre de 2003, otorgada por la Notaria 6 del Circulo de Cali, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: Este derecho está avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.cte (\$48.483.750.00).

Valor de los Bienes Inventariados - Gananciales \$ 48.483.750.00

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

Partida Única	\$ 48.483.750.00
---------------	------------------

Suma a Distribuir entre los 3 herederos, señores Luis Ángel Ospina Gomez, Hernando Ospina Gomez y Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d)

SEGUNDO

Coasignatarios:

Son coasignatarios de la Sucesión de los gananciales reconocidos al sr. Javier Ospina Escobar las señoras:

- GLORIA INES DIAZ BALANTA (Cesionaria de los derechos herenciales de los hijos Luis Ángel Ospina Gomez y Hernando Ospina Gomez).

- CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES (Heredera por transmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).

- GINA MARCELA OSPINA MORALES (Heredera por transmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina).

- HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA (Heredero por trasmisión del señor Gerardo Ospina Gomez (q.e.p.d), quien era hijo del señor Javier Ospina Escobar y la señora Maria Rosa Nira Gomez de Ospina). Importante recordar que el Sr. Harrison Yulian Ospina fue reconocido como heredero en este trámite conforme a Auto No. 798 del 11 de marzo de 2020.

Por lo tanto, la herencia se divide de la siguiente manera para cada uno de los herederos:

- Una parte, 66,6666666666667%, para GLORIA INES DIAZ BALANTA

- Otra parte, 11,1111111111111%, para CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

-Otra parte, 11,1111111111111%, para GINA MARCELA OSPINA MORALES

-Y la otra parte, 11,1111111111111%, para HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

De acuerdo con la siguiente distribución:

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

HEREDEROS:	\$ 48.483.750.00
------------	------------------

VII - DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION
REALIZADA AL SR. JAVIER OSPINA ESCOBAR - ACTIVOS

HIJUELAS DE GLORIA INES DIAZ BALANTA

- **Partida Primera:** Con una participación del 66,66666666666667%, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 32.322.500.00), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación ubicada en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

HIJUELAS DE CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

-**Partida Primera:** Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

HIJUELAS DE GINA MARCELA OSPINA MORALES

- **Partida Primera:** Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

HIJUELAS DE HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

- Partida Primera: Con una participación del 11,11111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.387.083,33), sobre el 50% del derecho que existe sobre un lote de terreno y una casa de habitación, en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

VIII- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - PASIVOS

Hijuela de GLORIA INES DIAZ BALANTA

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte (\$629.000.00).

***Partida Primera:** Con una adjudicación del 66,6666666666667% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte (\$629.000.00).

***Partida Primera:** Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de GINA MARCELA OSPINA MORALES

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte (\$629.000.00).

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

*Partida Primera: Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

Hijuela de HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA

Por lo correspondiente a las obligaciones que recaen sobre el único activo de la presente sucesión, se le adjudican la siguiente cuenta por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.cte (\$629.000.00).

*Partida Primera: Con una adjudicación del 11,11111111111111% del capital más intereses de la obligación a favor del Municipio de Cali, generada por concepto de impuesto predial unificado del año 2019, correspondiente al predio ubicado en la carrera 13 # 51 – 186, barrio Chapinero de la ciudad de Cali, con FMI 370-144020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obligación que se reparte conforme a la titularidad que ostenta como heredera sobre dicho bien.

IX – COMPROBACIÓN

La suma total de activos es de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$96.967.500.00).

1-. Hijuela en favor de GLORIA INES DIAZ BALANTA, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.cte (\$ 64.645.000.00).

2-. Hijuela en favor de CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte (\$10.774.166.66).

3-. Hijuela en favor de GINA MARCELA OSPINA MORALES, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte (\$10.774.166.66).

4-. Hijuela en favor de HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.cte (\$10.774.166.66).

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

X- CONCLUSION

Conforme a lo requerido por el despacho en auto 293 del 27 de enero de 2.022, primeramente se procedió a realizar la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores Javier Ospina Escobar y Maria Rosa Nira Gomez de Ospina, adjudicando a la conyugue sobreviviente los gananciales que le correspondían respecto del único bien existente dentro de la sociedad. Ahora bien, y en lo que respecta a los bienes relictos del cónyuge fallecido, estos fueron repartidos entre sus herederos.

Posteriormente, y producto del fallecimiento de la cónyuge supérstite se adjudicó a sus herederos lo que en su momento esta persona había recibido por concepto de gananciales, por lo que se procedió a dividir dicha partida, como ya se había hecho dentro de la sucesión del señor Javier Ospina Escobar, en tres partes iguales, para cada uno de los tres hijos de los causantes, correspondiéndole a cada hijo un 33,33333333333333% del activo sucesoral; De otro lado, y teniendo en cuenta que dos de los herederos cedieron sus derechos herenciales a la señora Gloria Inés Diaz Balanta, a esta le correspondería como herencia un 66,66666666666667% del inmueble. A su vez, como uno de los hijos ya falleció, las llamadas a heredar por cuenta de la transmisión del derecho son sus hijos, los señores Claudia Lorena Ospina Morales, Gina Marcela Ospina Morales, y Harrison Yulian Ospina Zúñiga con un 11,11111111111111% para cada una.

Conforme lo anterior, fue necesario para ello constituir sobre dicho activo (inmueble) un proindiviso, debido a la imposibilidad de la división material.

A su vez, y conforme se evidencia en Auto Interlocutorio No. 3018 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual el juzgado ordenó el embargo del 30% de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de sucesión, se procede a otorgar el valor total de los dineros embargados, cuyos montos se encuentran a disposición de su despacho, en un 33.3333% para cada uno de los herederos beneficiados por la transmisión del derecho de su padre Sr. Gerardo Ospina Gomez, la exclusividad de la adjudicación de esta legítima a favor de estas personas, es en consideración a que la medida fue decretada con el fin de garantizarle a estos los beneficios económicos derivados del usufructo del bien inmueble adjudicado, recordemos que

MANUEL BARONA CASTAÑO
ABOGADO

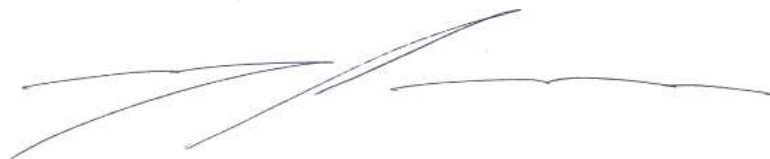
los cánones de arrendamiento los estaba percibiendo la señora Gloria Ines Diaz Balanta en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Luis Angel Opsina Gomez y Hernando Ospina Gomez.

Importante referir que no se adjudican montos exactos, sino simplemente porcentajes, esto en consideración a que desconozco el valor de los dineros existentes a órdenes del juzgado.

Por último, y teniendo en cuenta que se evidencia un pasivo a favor del Municipio de Santiago de Cali, el mismo deberá ser cancelado por los herederos conforme al porcentaje de titularidad de derecho de dominio que ostenta cada uno.

Del señor Juez, con toda atención.

Atentamente,



MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C 94.310.141 de Palmira
T.P 96.437 C.SJ